

///Carlos de Bariloche, 11 de marzo de 2026.-lc

VISTOS: Los autos caratulados " **N.L.A. S/ LEY 4109**" - **BA-03061-F-2023** - N° **SEON** .- **ANTECEDENTES DE LA CAUSA:** Atento el estado de las presentes, corresponde controlar la legalidad de la medida excepcional implementada.-

En tal sentido, en fecha 26/02/2026 se ha cumplido con el acto administrativo correspondiente, la Defensoría de Menores interviniente ha sido notificada el 02/03/2026 y ha dictaminado en la audiencia celebrada en fecha 09.03.26, expresándose por la convalidación de la medida.-

En fecha 09.03.2026 se ha cumplido con la escucha de la adolescente (art. 12 CDN).-

ANALISIS Y SOLUCION DEL CASO: Encontrándose cumplidos los requisitos dispuestos en el art. 164 del Cód. Procesal de Familia en el entendimiento que la medida resguarda adecuadamente el interés superior de la adolescente involucrada, resultando la misma una acción positiva, proporcional e idónea de acuerdo a las circunstancias del caso para hacer cesar la situación de vulnerabilidad;

RESUELVO:

I) Convalidar la medida excepcional implementada por el organismo proteccional del día 26/02/2026 respecto de la joven N.L.A. -DNI 4.- por el plazo de 90 días, quienes deberán continuar actuando conforme a las obligaciones que la ley les impone a los fines de garantizar la superación de situaciones de vulneración de derechos.-

II) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese la presente al organismo proteccional en los términos del art. 120 del CPCC al Ministerio Pupilar con la publicación del presente proveído. Atento a no obrar en autos domicilio cierto de la progenitora, difiérase la notificación a la misma para el momento en que éste sea denunciado en autos.-